



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

(GRADO Y POSTGRADO)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Todas las actividades relacionadas con la elaboración de trabajos de investigación en los niveles de grado y postgrado, que sean desarrolladas por el Instituto Superior para la Defensa (INSUDE), se ejecutarán conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. El INSUDE desarrolla programas de naturaleza estrictamente militar y civil-militar. Se consideran programas de naturaleza estrictamente militar, aquellos donde los estudiantes o participantes son militares y son impartidos en el Nivel de grado en las Academias Militares (Ejército Nacional, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Dominicana) y en el Nivel de postgrado en las Especialidades de Comando y Estado Mayor (Conjunto, Naval y Aéreo).

Párrafo. Dentro de los Programas de naturaleza militar se incluirán los cursos de nivelación, así como los cursos de educación continuada que tengan la misma naturaleza y que solamente involucre la participación de personal militar, aunque estos no conduzcan a una titulación en los niveles de grado o postgrado y sus créditos no puedan ser convalidados en ninguno de los programas.

Artículo 3. Los programas de naturaleza civil-militar, son aquellos donde participan personal de la clase civil y militar como estudiantes y/o participantes.

Párrafo. Los mismos incluyen: a) la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, b) Geopolítica, c) la Maestría en Defensa y Seguridad Nacional, así como otros cursos de postgrado y de educación continuada que tengan la misma naturaleza.

Artículo 4. Se entiende por nivel de grado, aquel que ofrece titulaciones en las categorías de licenciatura y otras equivalentes, con una carga académica mínima de 140 créditos.

Artículo 5. Se entiende por el nivel de postgrado, aquel que habiendo obtenido una titulación en el nivel de grado persigue lograr la especialización de recursos humanos hasta el más alto nivel con el propósito de desarrollar competencias



académicas y profesionales en un marco ético de rigor científico y de responsabilidad social. Se clasifica en especialidad, maestría y doctorado.

- **Especialidad.** Está orientada hacia la mejora de las capacidades en el área de formación profesional. Tiene una carga académica mínima de 20 créditos.
- **Maestría.** Ofrece conocimientos avanzados en un campo del saber académico o profesional de carácter interdisciplinario y de investigación. Tiene una carga académica mínima de 40 créditos.
- **Doctorado.** Categoría que otorga el título de más alto grado académico en la República Dominicana y tiene como propósito, desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, innovaciones y tecnología. Tiene una carga académica mínima de 60 créditos.

Artículo 6. En todos los programas de Educación Superior que imparta el Instituto Superior para la Defensa (INSUDE), para optar por los títulos de Licenciatura, sus equivalentes u otros superiores, culminarán con una monografía, un curso Monográfico y/o una Pasantía para el nivel de grado (licenciatura) y un trabajo Monográfico en el nivel de postgrado (Especialidad) y Tesis para los cursantes del nivel de postgrado (Maestría y Doctorado).

Párrafo. Para el curso Monográfico y/o la Pasantía en el nivel de grado, se contará con un reglamento para tales fines.

CAPÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN Y LA METODOLOGÍA

Artículo 7. Los programas del nivel de grado y postgrado que se desarrollan en el INSUDE se fundamentan en la promoción de la investigación y la aplicación práctica de sus resultados en consonancia con la misión, visión y propósito de las Fuerzas Armadas y en apoyo al Desarrollo Nacional. En tal sentido el INSUDE garantiza y promueve el desarrollo de la investigación poniendo a disposición de los investigadores los recursos humanos, la infraestructura física y tecnológica, los materiales de investigación y los recursos de información y publicación requeridos.

Artículo 8. Para dar respuesta a las necesidades, el INSUDE pone en ejecución políticas y líneas de investigación que son revisadas cada año y que sirven de base para la realización de los trabajos finales.



Párrafo. Las investigaciones podrán ser: aplicadas, básicas, de desarrollo, tecnológicas y científicas.

- **Investigación Aplicada.** Aquella orientada a la obtención de soluciones prácticas a problemas y necesidades de la sociedad.
- **Investigación Básica.** Proceso sistemático que persigue la construcción del conocimiento en torno a las causas y fundamentos de los objetos de estudio.
- **Investigación y Desarrollo.** Persigue a través de la experimentación diseño y creación de nuevos procedimientos orientados a satisfacer las demandas de la sociedad.
- **Investigación Tecnológica.** Orientada al diseño de nuevos métodos y procedimientos así como el uso de tecnologías para la solución de los problemas.
- **Investigación Científica.** Persigue la construcción del conocimiento tanto los fundamentos de los fenómenos y procesos como de las aplicaciones prácticas con miras a la solución de problemas específicos.

Artículo 9. El INSUDE, concibe las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en estrecha interrelación con apoyo de sus autoridades de gobierno, para lograr procesos formativos de calidad, promoviendo la investigación y la producción académica de sus estudiantes y docentes. En este sentido la institución valora el esfuerzo de los investigadores e invierte en su formación y consolidación además de la promoción de su producción literaria mediante la difusión, permitiéndole alcanzar el reconocimiento ante los programas y organismos, sean estos nacionales o internacionales.

Artículo 10. Cuando los trabajos de grado y postgrado realizados en una de las Academias o Escuelas de Graduados, revele una significativa importancia en el ámbito de aplicación del desarrollo nacional, el INSUDE podrá impulsar el desarrollo de una Investigación más profunda, que habrá de concitar la participación de Investigadores proporcionados por la institución, así como del respectivo apoyo de las infraestructuras, recursos tecnológicos y la financiación respectiva.

Artículo 11. Los proyectos de investigación que desarrolle el INSUDE, estarán bajo la supervisión de la Vicerrectoría de Investigaciones, postgrado y Extensión, y serán realizados con la participación de docentes investigadores del Departamento de Investigación, que laboran en el Departamento de Desarrollo de Proyectos.



Párrafo. El INSUDE dispondrá de Docentes Investigadores, a fin de garantizar el seguimiento y elaboración de proyectos de investigación en cada una de las Academias y Escuelas de Graduados.

Artículo 12. El INSUDE, promoverá la especialización de los docentes a tiempo completo, a fin de contribuir a su formación como Docentes Investigadores, asegurando la consistencia del Departamento de Proyectos.

Artículo 13. Cada año el INSUDE publicará en sus memorias, el estado de los proyectos de investigación concluidos en ese año, así como de los que se encuentren en proceso.

Párrafo. Los proyectos de investigación, que estudiantes y/o Docentes Investigadores elaboren en el INSUDE, aunque se respete la propiedad intelectual, están obligados a otorgar las menciones correspondientes a nombre de la institución, aunque fuesen desarrollados mediante el financiamiento externo o propio.

Artículo 14. El INSUDE establece a través de sus Academias y Escuelas de Graduados una metodología, en la cual se articulan diferentes formas de ese ámbito formativo en la investigación, de acuerdo al perfil del nivel de grado o postgrado que se ofrezca y del respaldo de los ejemplares bibliográficos con que cuenten dichas Academias y Escuelas de Graduados.

Párrafo I. El uso de la referencia bibliográfica deberá ser aprobado por el INSUDE, para su implementación al inicio de un programa específico, en los niveles de grado o postgrado.

Párrafo II. La metodología aceptada, no podrá ser cambiada por otra, mientras se encuentre en vigencia un ciclo académico específico.

Párrafo III. Para solicitar el cambio de cualquier referencia existente, la misma deberá ser propuesta por la Academia o Escuela de Graduados antes del inicio de un nuevo ciclo académico en el Consejo de Investigación, postgrado y Extensión y aprobada posteriormente por el Consejo de Directores del INSUDE.



CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 15. El INSUDE está creado para agrupar y regular las actividades educativas y formativas de las Academias y Escuelas de Graduados de las Fuerzas Armadas. El mismo constituye una organización educativa del nivel superior que funciona en la clasificación establecida en el literal “b” del **Artículo 24** de la Ley 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (13 de agosto 2001), como instituto especializado de estudios superiores.

Artículo 16. El Ministro de las Fuerzas Armadas es la más alta autoridad militar de la cual depende directamente el INSUDE, en virtud de lo que establece la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Artículo 17. El Consejo de Directores, es el órgano de mayor jerarquía subordinado al Ministro de las Fuerzas Armadas, en el ámbito académico-administrativo del INSUDE. Está conformado por el Rector, los Directores de las Academias Militares y de las Escuelas de Graduados, el Director del Programa de Capacitación General Restaurador Gregorio Luperón, el Presidente de la Comisión Permanente para la Reforma y Modernización de las Fuerzas Armadas y el Director de Doctrina del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Artículo 18. La Rectoría es el órgano ejecutor de las directrices emanadas del Ministro de las Fuerzas Armadas, del Consejo de Directores y del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en lo que corresponda a esta última instancia como organismo regulador de todo el Sistema. No tiene mando directo sobre los Directores pero tiene autoridad regulatoria en cuanto a la gestión académica-administrativa de los centros, conservando la preeminencia y representación del conjunto respecto a los directores de Academias y Escuelas de Graduados. La misma está dirigida por un Oficial General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 19. La Vicerrectoría de Investigación, postgrado y Extensión del INSUDE, es un órgano de carácter técnico, académico y especializado, dependiente de la Rectoría del INSUDE, responsable de la gestión y el buen funcionamiento de los programas en el nivel de grado y postgrado, además de la supervisión de la aplicación de las políticas, áreas y líneas de investigación adoptadas oficialmente, así como de la implementación de los programas de



extensión y educación continuada del INSUDE. Su estructura de gestión está conformada por:

- a. Las Sub-Direcciones y unidades de Investigación y Extensión de las respectivas Academias y Escuelas de Graduados.
- b. Departamento de Extensión y Educación Continuada.
- c. Departamento de Estadísticas e Investigación.
- d. Departamento de Proyectos.

Artículo 20. El Vicerrector de Investigación, postgrado y Extensión presidirá el Consejo del mismo nombre, el cual es el organismo técnico, cuya función principal es el conocimiento, análisis y discusión de los asuntos de su competencia, estipulados en el presente Reglamento.

Párrafo. Las decisiones a las que se arribara en los Consejos de Investigación postgrado y Extensión, serán notificadas mediante acta a la rectoría del INSUDE a los fines de ser conocidas durante la siguiente sesión del Consejo de Directores de la referida institución.

Artículo 21. El Consejo de Investigación, postgrado y Extensión, estará compuesto por:

- El Vicerrector de Investigación, postgrado y Extensión del INSUDE quien lo presidirá.
- Los Sub Directores de Investigación de las Academias y Escuelas de Graduados.
- El Encargado del Departamento de educación continuada y extensión, del INSUDE.
- El Encargado del Departamento de postgrado.
- Los Encargados de Unidades de Investigación.
- Representantes de los Docentes en Investigación.
- El Consultor Jurídico del INSUDE, que fungirá como Secretario.

Artículo 22. El Consejo de Investigación, postgrado y Extensión, tendrá como sus principales funciones:

- Diseñar y recomendar las áreas y líneas de investigación.
- Proponer planes y proyectos que coadyuven al desarrollo institucional, con impacto en la solución de los problemas institucionales o nacionales.
- Contribuir con la planificación, organización y control de las actividades académicas de postgrado y educación continuada.



- Proponer a la Rectoría las reformas y las modificaciones en los programas de postgrado, tanto en educación formal como continuada, que sean convenientes para el INSUDE.
- Diseñar y ejecutar las proyecciones de desarrollo de las investigaciones y los programas de postgrado.
- Sugerir sobre el uso de los Fondos de Investigaciones, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones del MESCyT.
- Proponer y aprobar el calendario de Investigación anualmente.
- Proponer la publicación de trabajos de investigación científica, social y tecnológica.
- Diseñar programas para elevar las capacidades de los docentes e investigadores del INSUDE.

CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES

Artículo 23. El INSUDE proporcionará asesores para colaborar con los estudiantes y/o participantes en la realización de los trabajos de investigación.

Artículo 24. Los docentes a tiempo completo, los docentes contratados y los investigadores que prestan su servicio en las Academias y Escuelas de Graduados podrán ser designados como asesores para los trabajos de investigación.

Artículo 25. Excepcionalmente podrán ser utilizados como asesores, profesionales y/o docentes provenientes de otras instituciones cuya preparación o nivel técnico y profesional pueda ser necesaria para la realización de los trabajos de investigación que sean desarrollados por estudiantes y/o participantes matriculados en el INSUDE.

Artículo 26. Las Sub-Direcciones de Investigación coordinarán con las Sub Direcciones Académicas de las diferentes Academias y Escuelas de Graduados del INSUDE, la asignación de los asesores a los estudiantes y/o participantes de un determinado programa.



Artículo 27. Los docentes que fueren designados como asesores no podrán participar como jurados de trabajos de grado, postgrado e investigación de estudiantes, de los cuales hayan sido asesores.

Párrafo. Los docentes de un determinado programa podrán participar como parte de un jurado examinador en los programas de otras Academias o Escuelas de Graduados.

Artículo 28. Son atribuciones de los asesores:

- Asistir a los estudiantes y/o participantes en la elaboración, desarrollo y ejecución de los proyectos de investigación en cuanto a la parte de la metodología, el contenido temático, elaboración y presentación por fases y la presentación del informe final.
- Garantizar el cumplimiento del calendario académico para la presentación del trabajo de investigación.
- Asegurar la participación equitativa de los sustentantes en cuanto a la elaboración, desarrollo y ejecución de los trabajos de investigación.
- Acompañar a los estudiantes y/o participantes durante la sustentación de los trabajos finales de investigación a los fines de brindarles apoyo académico e ilustrar al jurado examinador en los casos que así se requiera especialmente en los temas de carácter profesional y/o técnico que no sean del conocimiento del jurado examinador.

Artículo 29. Son deberes de los asesores:

- Destinar los espacios de tiempo requerido para interactuar con los estudiantes o participantes que les fueren asignados por la Sub Dirección de Investigaciones.
- Notificar a las Sub Direcciones de Investigación de la Academia o Escuela de Graduados donde labore, los inconvenientes que pudieran impedir su participación como asesor o cuando pudiese ser sustituido.
- Registrar periódicamente las consultas de asesoría y los aspectos revisados hasta ese momento de los estudiantes y/o participantes que estuviesen a su cargo.
- Reportar a las Sub Direcciones de Investigación cuando el estudiante y/o participante no asistan a las actividades de asesoría.
- Advertir y fomentar un marco ético en cuanto a la no aplicación de plagio en los trabajos de investigación.



CAPÍTULO V DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30. El INSUDE, en sus funciones de educación superior, ciencia y tecnología, establecerá las políticas, áreas y líneas de investigación que deberán estar relacionadas con los aspectos derivados de las misiones de las Fuerzas Armadas, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Defensa y Seguridad Nacional.
- Orden Público.
- Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Operaciones de Paz bajo mandato de las Naciones Unidas.
- Funciones de Fuerza Pública.
- Operaciones de Asistencia Humanitaria en caso de desastre.
- Prevención y combate al crimen organizado declarado de alta prioridad nacional.
- Seguridad nacional fronteriza.
- Apoyo al desarrollo nacional.
- Asesoramiento al nivel político-estratégico.

Artículo 31. Para la definición de las Líneas de Investigación, a mediados de cada año, luego de haber finalizado el 1er. semestre en las Academias Militares y el 1er. cuatrimestre en las Escuelas de Graduados, el INSUDE convocará el Consejo de Investigación, postgrado y Extensión, donde se elaborarán las propuestas de cada Línea de Investigación para el año calendario siguiente.

Párrafo I. Los resultados del Consejo de Investigación, postgrado y Extensión, serán presentados por ante el Consejo de Directores, para su conocimiento y aprobación.

Párrafo II. Una vez aprobadas por el Consejo de Directores las Líneas de Investigación, se convertirán en definitivas y las mismas servirán de base para las propuestas de los trabajos de investigación del año siguiente.

Artículo 32. Los Temas para los trabajos de Investigación, deberán ser propuestos por las Academias y Escuelas de Graduados, tomando en cuenta las Líneas de Investigación aprobadas para el año siguiente, por ante la Rectoría del INSUDE, al menos tres (3) meses antes del inicio del calendario académico, a fin de que los mismos sean evaluados y ponderados por la Vicerrectoría de Investigaciones, Proyectos y Extensión, en cuanto a los criterios de correspondencia con las Líneas de Investigación adoptadas y en consonancia con la visión y misión del Ministerio de las Fuerzas Armadas.



Artículo 33. Los temas, ponderados y aprobados por el INSUDE serán reconocidos como Temas Oficiales para el año académico siguiente, siendo asignados al (los) Estudiante (s) o participante (s) de cualquiera de las Academias y Escuelas de Graduados adscritas al INSUDE, por medio de las Sub direcciones de Investigación en coordinación con la Sub dirección Académica correspondiente.

Párrafo. Los temas oficiales deberán ajustarse en cuanto a su orientación a los programas cursados de acuerdo al siguiente esquema:

- Maestría en Defensa y Seguridad Nacional- Nivel Estratégico/Político y Social.
- Especialidad en Geopolítica – Nivel Estratégico.
- Especialidad en Comando y Estado Mayor Conjunto - Nivel Operacional y Táctico.
- Especialidad en Comando y Estado Mayor Naval - Nivel Operacional y Táctico.
- Especialidad en Comando y Estado Mayor Aéreo - Nivel Operacional y Táctico.
- Especialidad en Derechos Humanos y DIH – Nivel Operacional y Táctico.
- Licenciatura en Ciencias Militares – Nivel Táctico Operativo.
- Licenciatura en Ciencias Navales – Nivel Táctico Operativo.
- Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas – Nivel Táctico Operativo.

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 34. Los Trabajos de Investigación que se realicen en el INSUDE, estarán orientados siempre a un propósito de la institución y no del investigador, por lo que los temas a desarrollar tendrán como objetivo aportar a la solución de los problemas nacionales y/o institucionales. La Investigación será un quehacer fundamental del ámbito académico y deberá responder a las necesidades de investigación de la institución y de sus diferentes Facultades.

Párrafo: La Sub-Dirección de Investigación velará que los cursantes participen en todas las fases que el trabajo comprende, para lo cual la Subdirección Académica programará los espacios que faciliten el cronograma de los Trabajos de Investigación.

Artículo 35. Los Trabajos de investigación se realizarán mediante una Monografía, un curso Monográfico y/o una Pasantía para el nivel de grado (licenciatura) y una



Monografía para los cursantes del nivel de postgrado (Especialidad) y Tesis para los cursantes del nivel de postgrado (Maestría y Doctorado). En cualquiera de las modalidades las labores serán monitoreadas por docentes y asesores, permitiendo que pueda evaluarse la integración de los conocimientos adquiridos por el estudiante y participante a lo largo del programa y sus habilidades para la investigación.

Párrafo I. La monografía, es aquel trabajo de investigación que tiene la particularidad de versar sobre un tema único, bien dimensionado y preciso. El mismo será producto de una investigación bibliográfica y/o de campo, donde serán valorados la organización y aparato crítico, plasmado en el documento final elaborado al efecto.

Párrafo II. El Curso Monográfico, será desarrollado mediante módulos previamente planificados y seleccionados, a través de los cuales se analizarán tópicos especializados, relacionados directamente con el ambiente profesional de la carrera cursada, cuyos resultados serán presentados en un documento final elaborado con apego a los criterios metodológicos establecidos por el INSUDE, mediante el Reglamento para Curso Monográfico.

Párrafo III. La Pasantía, podrá ser utilizada como instrumento de valoración del nivel de grado, en cuyo caso deberá ser establecida la orientación y los créditos requeridos. La misma será evaluada a través de la presentación de un Informe Final y los formularios de valoración de actividades que hayan sido elaborados para tal efecto, con apego a los criterios metodológicos establecidos por el INSUDE, mediante el Reglamento para Pasantías.

Párrafo IV.- El trabajo de Investigación (tesis), se basa en una proposición que puede ser sostenida o demostrada mediante pruebas y razonamientos apropiados. Estará orientado en dos direcciones: a.- Hacia el Ejercicio Profesional en cuanto a la sistematización de un área del conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas y b.- Hacia la Investigación, orientada al estudio de casos, la solución de problemas concretos o el análisis de situaciones particulares. El mismo culminará con la presentación, sustentación y entrega del informe final.

Artículo 36. El INSUDE establece un número máximo de estudiantes para la realización y presentación de los trabajos de investigación de acuerdo a la naturaleza y/o el nivel de grado y postgrado que se tratara de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Para Monografías del nivel de grado y postgrado (Especialidad) un número máximo de (2) estudiantes para la presentación del informe final.



- b. Para los Cursos Monográficos, se acepta la participación en grupos de hasta (40) estudiantes durante la celebración de los módulos y un máximo de (2) estudiantes para la presentación del informe final.
- c. Para la Pasantía, se acepta la participación en grupos de hasta (40) estudiantes en la unidad a la que hubieren sido asignados y un número máximo de (2) estudiantes para la presentación del informe final.
- d. Para los Trabajos de Investigación (Tesis), un número máximo de (2) estudiantes para la presentación del informe final.

Artículo 37. Las Academias y Escuelas de Graduados definirán antes del inicio de cada año académico el tipo de trabajo a realizarse al final de cada programa en base al pensum aprobado para tales fines. En ningún caso se permitirá una combinación de tipos de trabajo.

Artículo 38. Para la presentación del Trabajo de Investigación Final, en cualquiera de los niveles cursados en las Academias (grado) y Escuelas de Graduados (postgrado) del INSUDE, es obligatorio haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de que se trate.

Artículo 39. El Trabajo de Investigación para los niveles de grado y postgrado, estará incluido por el programa de las Academias Militares (grado) y las Escuelas de Graduados (postgrado), el mismo tendrá un valor mínimo de seis (6) créditos.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 40. Para la realización de cualquier trabajo de investigación de los programas desarrollados en el INSUDE es obligatorio la formalización de la inscripción del Trabajo Final.

Párrafo I. En el Nivel de grado los estudiantes de las Academias Militares, deberán haber completado y aprobado todas las asignaturas programadas del tercer (3er) año donde se realizará una pre-inscripción. Los temas a ser investigados, previamente aprobados por la Vice Rectoría de Investigación del INSUDE, serán proporcionados a través de las Sub Direcciones de Investigación respectivas al inicio del cuarto (4to.) año, a fin de que puedan recabar las informaciones que



servirán de base para la realización de los trabajos de investigación (monografías, cursos monográficos o pasantías).

Párrafo II. La Inscripción en el Nivel de grado será oficializada al inscribir las asignaturas del primer semestre del cuarto (4to.) año.

Párrafo III. En los casos en que se utilice el Sistema de Pasantías, los pasantes deberán formalizar su inscripción, ante las Subdirecciones Académicas luego de haber completado y aprobado todas las asignaturas programadas del tercer (3er) año. La evaluación de las mismas, involucrará un sistema de valoración de alcances y un informe final que deberá ser presentado.

Párrafo IV. Las monografías, cursos monográficos o los informes de pasantía que fuesen asignados a dos (2) estudiantes, deberán ser concluidos aunque algunos de los estudiantes asignados por razones de cualquier naturaleza tuviesen que abandonar el programa respectivo. En tal caso la realización y presentación será individual.

Artículo 41. Para la Pre-inscripción del Trabajo de Investigación en el Nivel postgrado, los estudiantes de las Escuelas de Graduados, en los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado, deberán haber completado las asignaturas del 1er. Cuatrimestre donde recibirán los temas de investigación, atendiendo al calendario de cada programa, en cuyo proceso se involucrarán estudiantes, asesores y evaluadores.

Párrafo I. Para un mejor seguimiento de los trabajos de investigación en el Nivel de postgrado se desarrollará un programa de fases, las cuales permitirán mejorar las capacidades individuales de los estudiantes al exponer sus trabajos de investigación.

Párrafo II. Las monografías y las tesis que fueren asignadas a dos (2) estudiantes, deberán ser concluidas aunque alguno de los estudiantes asignados por razones de cualquier naturaleza tuviere que abandonar el programa respectivo. En tal caso la realización y presentación será individual.

Artículo 42. La presentación de los trabajos finales en los niveles de grado y postgrado de naturaleza estrictamente militar, deberán ser realizados dentro del tiempo establecido por el programa cursado.

Párrafo I. El estudiante o participante que no pueda presentar su monografía o equivalente, no podrá recibir la titulación respectiva y sólo tendrá derecho a esto cuando haya completado la presentación y aprobación del trabajo final.

Párrafo II. El (los) estudiante (s) o participante (s) que no pudiese realizar su presentación final en la fecha prevista, la Escuela o Academia que se tratare, podrá reasignar la fecha de presentación antes de haber transcurrido los treinta (30) días



siguientes a su fecha asignada. En caso de que el (los) mismo (s) no pueda presentar en ese plazo deberá (n) ser reasignados con un nuevo tema para las presentaciones del año siguiente.

Párrafo III. Cuando al momento de la presentación final, uno de (los) estudiante (s) o participante (s) no pudiese realizar la misma por una causa justificada y aprobada por las autoridades competentes de la Academia o Escuela de que se trate, se acogerá a lo estipulado en el párrafo anterior.

Párrafo IV. El estudiante o participante de los programas que hubiese cumplido con los requisitos académicos habiendo aprobado todas las materias incluyendo la presentación del trabajo final y que por razones disciplinarias o de cualquier otra naturaleza, fuese separado de un programa respectivo, no tendrá derecho a graduación pero si a recibir la titulación respectiva.

Artículo 43. Los cursantes o participantes de los programas de naturaleza civil-militar (Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en Geopolítica y la Maestría en Defensa y Seguridad Nacional), formalizarán la inscripción del trabajo de investigación, al inicio del segundo (2do.) cuatrimestre.

Párrafo I. En caso excepcional en que el cursante o participante de un programa de naturaleza civil-militar, no formalice su inscripción en el tiempo indicado, dispondrá de un máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que finalice el programa en que participó. Dentro del plazo establecido, deberá solicitar formalmente su inscripción a fin de que le fuere asignado un nuevo tema de investigación, el cual deberá presentar dentro del programa que se esté desarrollando al momento de su solicitud.

Párrafo II. El estudiante o participante que habiendo sido beneficiado con lo establecido en el párrafo anterior, no presentara la investigación en el plazo establecido, no dispondrá de segundas oportunidades, con lo que pierde el derecho de todo el programa cursado.

CAPÍTULO VIII DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 44. Para los fines del presente Reglamento, se considerará sustentante al estudiante o participante que se encuentre debidamente admitido y matriculado en cualquiera de las carreras o programas de estudios que ofrece el INSUDE, a través



de sus Academias y Escuelas de Graduados que habiendo completado y aprobado todas las materias del pensum respectivo, haya inscrito su tema de investigación.

Artículo 45. La sustentación, constituye una actividad académica solemne, oral, pública y contradictoria, donde el (los) sustentante (s), apelará (n) a todos los recursos que considere (n) de lugar a los fines de presentar de manera resumida los aspectos más reveladores e impactantes a que hubiese llegado en el curso de las investigaciones para la realización de sus respectivos trabajos.

Párrafo I. Aunque se permita la presencia de público al momento de la sustentación, estos no tendrán ni voz ni voto, debiendo ajustarse a las normas de disciplina prescritas para las evaluaciones.

Párrafo II. Se considerarán faltas a evaluar por el jurado examinador, la presencia de grupos como oyentes cuyas manifestaciones, aplausos o consignas pretendan variar la evaluación del Jurado Examinador, en cuyo caso serán invitados a abandonar la sala y el sustentante pudiere resultar afectado en cuanto al tiempo definido para la sustentación y/o su evaluación.

Párrafo III. El Jurado Examinador podrá suspender la sustentación de un trabajo de investigación por causas vinculadas a la inasistencia de los expositores a la hora prevista, por violación a los reglamentos vigentes del INSUDE, así como del Reglamento Militar Disciplinario, o por causas técnicas que dificulten la presentación, en cuyo caso notificarán de inmediato a la Sub Dirección de Investigaciones de la Academia o Escuela de Graduados de que se tratare, informando a su vez las causas que motivaron la suspensión.

Artículo 46. Cuando el proceso de evaluación incluya un modelo por fases, el sustentante dispondrá de cuarenta (40) minutos distribuidos de la siguiente forma: veinticinco (25) minutos para la presentación y quince (15) minutos para el Jurado Examinador.

Artículo 47. La sustentación final del trabajo de investigación, tendrá una duración de una (1) hora, consistente en cuarenta (40) minutos para la presentación, y veinte (20) minutos para el Jurado Examinador.

Párrafo. En caso de que el trabajo de investigación fuese presentado por más de un estudiante o participante el tiempo destinado para la sustentación deberá ser repartido entre ambos expositores de manera equitativa.

Artículo 48. Finalizada la Sustentación, el Jurado Examinador deberá entregar la calificación de la sustentación del (los) sustentante (s) en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, tanto de cada fase, como de la calificación de la



presentación final, a la Subdirección de Investigación de la Academia o Escuela de Graduados respectiva, en los formularios correspondientes preparados para tal efecto.

Párrafo I. La Subdirección de Investigación de cada Academia o Escuela de Graduados informará al estudiante y sus asesores, por escrito en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, la puntuación obtenida, así como de las observaciones que los miembros del jurado examinador hubiesen señalado.

Párrafo II. El Departamento de Investigación del INSUDE, elaborará los formularios que regirán todas las fases de evaluación de los trabajos de investigación y los aportará a cada Subdirección de Investigaciones de cada Recinto.

Párrafo III. El Jurado Examinador deberá evaluar el contenido escrito antes de la sustentación oral, debiendo entregar en el Departamento de Investigación correspondiente, la nota del contenido escrito, antes de dicha sustentación. Dicho jurado establecerá en el formulario establecido para tal efecto las observaciones que entienda validas, en cuyo caso el sustentante deberá corregirlas.

Artículo 49. Para que el (los) estudiante (s) y/o participante (s) pueda adquirir el derecho a la sustentación deberá aprobar el trabajo escrito debiendo alcanzar una calificación del mínimo requerido de acuerdo al nivel de que se trate. Cuando la calificación alcanzada por el estudiante o participante en la parte escrita sea de setenta (70%) por ciento en el nivel de grado y de ochenta (80%) por ciento en el nivel de postgrado, se considerará apto para la sustentación oral.

Párrafo I. Las Subdirecciones de Investigación de las Academias y Escuelas de Graduados fijarán la fecha de sustentación, donde a cada estudiante o participante que hubiese sido aprobado, a los miembros del Jurado y al Asesor, se les notificará previamente al menos (15) días laborables antes de la fecha y hora que tendrá efecto la misma.

Párrafo II. En el caso de trabajos de investigación que fuera realizado por dos (2) estudiantes se considerará notificado cuando al menos uno de los sustentantes hubiese sido debidamente enterado.

Párrafo III. En los casos en que uno (1) de los sustentantes no pudiese participar en la fecha prevista, se le calificará como reprobado (F), aunque el sustentante que compareciera hubiese realizado la presentación.

Párrafo IV. En los programas de naturaleza estrictamente militar no se permitirán “segundas oportunidades” para la presentación oral de trabajos de investigación, que no hubiesen sido determinadas por las Subdirecciones de Investigación de cada Academia o Escuela de Graduados acorde con las fechas previstas en el calendario para tal efecto.



CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUSTENTANTES

Artículo 50. Además de los derechos consignados en el Estatuto Orgánico y en los Reglamentos y Normas de carácter disciplinario que rigen el INSUDE, el estudiante o participante en su condición de sustentante, tiene derecho:

- a) Examinar, debatir y expresar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro de un orden y respeto que no entre en contradicción con la moral y la ética.
- b) Presentar por escrito ante la autoridad competente las reclamaciones que resulten de las dificultades o problemas que se les presenten dentro del ámbito académico.
- c) Ser escuchado en todas las instancias ante las cuales presente sus reclamos, sugerencias e inquietudes dentro de las formalidades institucionales.
- d) Ser asistidos en la preservación de la propiedad intelectual conforme al marco legal vigente en República Dominicana.

Artículo 51. El estudiante o participante, dentro de las prerrogativas tiene el deber de:

- a) Reconocer los derechos de propiedad del INSUDE de toda la producción literaria realizada para el cumplimiento de los programas cursados. Aunque el INSUDE reconoce la autoría intelectual, la producción literaria forma parte del INSUDE, por lo que para todas las presentaciones posteriores, deberá incluirse la mención del Instituto Superior para la Defensa, incluso para las publicaciones de revistas o presentaciones en congresos científicos.
- b) Todos los trabajos de grado y postgrado que conduzcan al descubrimiento científico o a un aporte significativo al Desarrollo Nacional y que fueren tomados en cuenta en el desarrollo de proyectos que generaren recursos, los beneficios netos se distribuirán a razón de un 80% para el (los) sustentante (s), un 10% a los asesores y un 10% al INSUDE, de acuerdo con las normativas existentes que rigen la propiedad intelectual e industrial.

Párrafo I. Los beneficios del INSUDE serán asignados al fondo de Investigación, a fin de colaborar en el patrocinio de nuevos proyectos.

Párrafo II. Los sustentantes que para la realización de su trabajo de investigación requieran fondos, recursos externos y/o financiamiento, deberán contar con el consentimiento y aprobación de la Rectoría del “INSUDE” para tales fines.



CAPÍTULO X

DEL ESQUEMA, ENTREGA, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 52. El esquema del ante - proyecto en los niveles de grado y postgrado deberá incluir los siguientes elementos básicos:

Portada

Título del trabajo

Índice del proyecto

Marco introductorio

Planteamiento del problema

- Descripción del problema
- Formulación y sistematización del problema
- Delimitación del problema
- Justificación del problema
- Objetivos
 - General
 - Específicos

Marco Teórico

- Antecedentes teóricos, históricos y de investigación
- Marco conceptual
- Definición de términos

Hipótesis o idea a defender (si aplica)

- Variables e indicadores

Marco metodológico

- Diseño de la Investigación
- Tipo de Razonamiento
- Tipo de investigación
- Métodos para generar datos
- Fuentes y Técnicas (análisis documental, entrevistas y encuestas)
- Población objeto de estudio (si aplica)
- Muestra (si aplica)
- Instrumento (cuestionario, recursos tecnológicos, guía de entrevista)
- Herramientas para el análisis y presentación de datos

Esquema de contenido tentativo (capítulos y sub capítulos)

Bibliografía Preliminar

Cronograma de Trabajo



Presupuesto tentativo (opcional para proyectos que aspiren concursar para el financiamiento de recursos)

Anexos

Párrafo I. El enfoque de todos los aspectos abordados en el ante-proyecto, deberán estar redactados en tiempo presente/futuro.

Párrafo II. Se establece un número mínimo de páginas para la elaboración del ante-proyecto de acuerdo al siguiente esquema:

- Monografías a nivel de grado.....Veinte (20) páginas.
- Monografías a nivel de especialidad.....Veinticinco (25) páginas.
- Tesis.....Treinta (30) páginas.

Párrafo III. Se establece un número mínimo para la ***Bibliografía Preliminar*** relacionadas directamente con el tema de estudio del ante-proyecto, de acuerdo al siguiente esquema:

- Monografías a nivel de grado.....Veinte (20) títulos.
- Monografías a nivel de especialidad.....Veinticinco (25) títulos.
- Tesis.....Treinta (30) títulos.

Artículo 53. El esquema de los trabajos de investigación final deberán incluir, los siguientes elementos básicos:

Portada

Contra portada

Título

Índice

Dedicatorias (si aplica)

Agradecimientos (si aplica)

Resumen ejecutivo

Introducción

Planteamiento del problema

Objetivo general

Objetivos específicos

Hipótesis o idea a defender (si aplica)

Marco metodológico de la investigación

Desarrollo de los capítulos

(Incluye conclusión por CAPÍTULO sólo para presentaciones parciales, conforme a los objetivos específicos)

Conclusiones

Recomendaciones

Glosario de términos

Referencias



Anexos

- Autorización para publicación
- Certificación no plagio
- Otros

Apéndice

Párrafo I. El enfoque de todos los aspectos abordados en el proyecto, deberán estar redactados en tiempo presente/pasado.

Párrafo II. Cuando se refiera a los elementos del *Planteamiento del Problema* y el *Marco Metodológico de la Investigación*, en el informe final, se podrá realizar un resumen de estos elementos constitutivos, sin sacrificar la esencia del contenido planteado.

Párrafo III. Los elementos elaborados en el *Marco Teórico*, pueden ser abordados en el desarrollo del primer capítulo, cuando considere que estos sean relevantes para la investigación, a excepción de la definición de términos que está situada en el esquema, después de las *Recomendaciones*.

Artículo 54. La entrega del ante - proyecto e informe final para las evaluaciones, el documento será presentado en plástico transparente, engargolado en espiral. En el nivel de grado el plástico de la portada será transparente sin color y para el nivel de postgrado en transparente de color azul claro.

Artículo 55. Una vez elaborado el ante - proyecto del trabajo de investigación, el mismo deberá ser entregado por triplicado (3 ejemplares) por ante la Instancia de Investigación respectiva de la Academia o Escuela de Graduados que se tratare, quien lo asignará a un Jurado Examinador, para ser evaluado en la fecha prevista de antemano para la presentación oral. El (los) sustentante (s) deberá (n) demostrar conocimiento del tema expuesto además de sus capacidades en cuanto al análisis, capacidad de síntesis, pertinencia, novedad e impacto.

Párrafo I. El jurado examinador estará compuesto por tres (3) docentes máximo, cuyas especialidades resulten afines al tema del trabajo. Para considerar validas las decisiones del jurado examinador se requerirá un mínimo de dos (2) miembros.

Párrafo II. Los miembros de la Rectoría del INSUDE que desempeñen posiciones académicas, de investigación y/o administrativas, no podrán servir de asesores asignados ni podrán formar parte del jurado examinador.

Párrafo III. Los miembros de las Academias y Escuelas que desempeñen posiciones académicas y/o de investigación, no podrán servir de asesores asignados ni podrán formar parte del jurado examinador de la misma Academia y Escuela donde estos laboran.



Párrafo IV. La integración del jurado se hará de conformidad con las políticas emanadas de la Dirección de Investigación del INSUDE, interpretando las directrices de la Vicerrectoría de Investigación, postgrado y Extensión.

Párrafo V. Las Academias y Escuelas de Graduados someterán por ante la Vicerrectoría de Investigación, postgrado y Extensión del INSUDE, la lista de los asesores disponibles en cada recinto, así como la lista de los jurados examinadores de los Trabajos de Investigación, quien los presentará a la Rectoría del INSUDE, para ser sometidos ante el Consejo de Directores.

Párrafo VI. Cada ejemplar del Ante - Proyecto deberá ser firmado por el asesor de contenido y el asesor metodológico antes de que sea entregado al jurado examinador, además de los formularios previstos para estos fines.

Párrafo VII. La Subdirección de Investigación de cada Academia o Escuela de Graduados, certificarán los ejemplares recibidos antes de la entrega al Jurado Examinador, quedando prohibido realizar cambios de ejemplares de manera directa con los miembros del jurado.

Artículo 56. Una vez presentado y aprobado el Ante proyecto, este se convertirá en el Proyecto del Trabajo de Investigación. El mismo será evaluado por fases continuas de acuerdo al nivel del programa cursado.

Párrafo I. Para el nivel de grado la evaluación del proyecto se hará en dos (2) fases. (Ante proyecto e informe final)

Párrafo II. Para el nivel de postgrado (Especialidades) la evaluación del proyecto se hará en tres (3) fases. (Ante proyecto, capítulos iniciales e informe final).

Párrafo III. Para el nivel de postgrado (Maestría y Doctorado) la evaluación se hará en cuatro (4) fases. (Ante proyecto, capítulos iniciales, capítulos finales y conclusiones y recomendaciones).

Artículo 57. Los trabajos de investigación en los niveles de grado y postgrado, deberán ser evaluados por un Jurado Examinador de acuerdo al protocolo exigido para tal efecto.

Párrafo I. El Jurado Examinador entregará a la Subdirección de Investigación de la Academia o Escuela de Graduados respectiva la calificación y sus observaciones de la evaluación escrita que obtuvieren el (los) sustentante (s) en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, antes de la sustentación oral.

Párrafo II. La Subdirección de Investigación de la Academia o Escuela de Graduados notificarán el resultado de la evaluación en lo concerniente a las observaciones al proyecto de investigación por escrito a los sustentantes en un plazo no mayor de (72) horas después de la entrega de las calificaciones por parte del Jurado Examinador y luego de haber finalizado la presentación oral.



Párrafo III. En el caso de la evaluación final, si el proyecto de investigación cumpliera con los criterios de evaluación se le autorizará al empastado y entrega final del mismo, si no cumple se le otorgará un plazo de (15) días para una nueva presentación ante el Jurado Examinador, donde deberá acoger las observaciones que en torno al proyecto inicial se hubiese observado.

Artículo 58. La calificación para todas las fases se ajustará en términos numéricos de acuerdo al siguiente cuadro:

Categoría	Fase I	Fase II	Fase III	Informe final
Maestría	15	25	40	20
Especialidad	20	20		60
Licenciatura	30			70

Párrafo I. Cada subdirección de investigación y/o equivalente, recibirá los formularios de calificación y los remitirá a la subdirección académica de que se trate, tomando de estos la información que le es inherente y asentando los resultados de cada fase.

Párrafo II. Las subdirecciones de investigación de cada Academia o Escuela velarán por que se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Investigación del INSUDE, en lo referente a la estructura, desarrollo y presentación del trabajo de investigación, correspondiéndole a la subdirección académica de que se trate, la administración de los resultados de las calificaciones realizadas por el jurado evaluador.

Artículo 59. Para la distribución de las calificaciones asignadas a la evaluación escrita y oral serán ajustadas en base al 60% y 35% respectivamente de los porcentajes de cada fase y el 5% restante corresponderá a las asesorías.

Artículo 60. La presentación final del Proyecto de Investigación, es un acto solemne donde se conjugarán las calificaciones de los sustentantes examinados, en cuanto a: contenido, evaluación, sus capacidades de análisis, síntesis, pertinencia, novedad e impacto, así como la profesionalidad para expresar el conocimiento y la difusión de la ciencia y la tecnología.

Artículo 61 La calificación del trabajo de investigación en el INSUDE obedece al mismo esquema para la aprobación de asignaturas donde se requiere una calificación mínima de (70) puntos en el nivel de grado y de (80) puntos en el nivel de postgrado.



Artículo 62. La evaluación del contenido escrito de los trabajos de investigación será realizada de manera individual por los miembros del jurado y en los formularios preparados para tal efecto, en base a una escala de cien (100) puntos. Para efectuar dicha evaluación, los miembros del jurado dispondrán de un periodo de dos (2) semanas para otorgar la calificación del contenido escrito del proyecto de investigación, debiendo en cada caso justificar la puntuación otorgada, antes de acudir a la evaluación de la sustentación, donde sólo se evaluará la defensa del sustentante.

Párrafo. Los formularios para evaluación del trabajo de investigación, en todas las fases del proceso de investigación, serán proporcionados por el INSUDE.

Artículo 63. Será labor de los Encargados del Departamento de Investigación o su equivalente, de entregar a cada Subdirección Académica de cada Escuela de Graduados o Academia las calificaciones, quienes se encargarán de promediar las mismas, concediendo una ponderación de un sesenta por ciento (60%) a la calificación de la parte escrita, y de un treinta y cinco por ciento (35%) a la calificación de la parte de la sustentación oral y un cinco por ciento (5%) para la participación activa y el seguimiento de las asesorías.

Párrafo I. El seguimiento de las asesorías será refrendado por los reportes en los formularios confeccionados a tal efecto, por los asesores asignados al Departamento de Investigación. Esto conllevará la obligatoriedad del estudiante a acudir a las asesorías pautadas en el calendario regido para esos fines.

Párrafo II. La asistencia a las asesorías es obligatoria y cada ausencia se reflejará en el formulario previsto en puntos negativos (-).

Artículo 64. Los estudiantes y/o participantes que habiendo sido notificados de la calificación final, dispondrán de un plazo de ocho (8) días a partir de la comunicación, para la revisión de posibles errores en la sumatoria u omisión de la nota obtenida en alguna de las fases, en cuyo caso, el Sub Director del Departamento de Investigación o su equivalente, someterá dicha solicitud a la Subdirección Académica del Recinto correspondiente para tal efecto, cuya decisión será única e inapelable.

Párrafo I. Se consideran inapelables las calificaciones que otorguen los miembros de un jurado examinador.

Párrafo II. De igual modo serán inapelables las notas obtenidas en las primeras fases del proceso de evaluación de los Trabajos finales (grado y/o postgrado).

Artículo 65. Todo estudiante o participante cursante de un programa de naturaleza estrictamente militar que al término de doce (12) meses después de haber aprobado



todas las asignaturas del programa, no hubiere presentado el trabajo de grado o postgrado o habiéndolo presentado no alcance setenta (70%) por ciento en el nivel de grado y de ochenta por ciento (80%) en el nivel de postgrado en la sumatoria del contenido y la defensa, recibirá la calificación reprobado, en la asignatura trabajo de investigación.

Párrafo I. El estudiante o participante podrá presentar su trabajo final nuevamente siempre que se tratare de la última parte en la presentación oral, el mismo tendrá la oportunidad de presentarlo en un período que en ningún caso será mayor de doce (12) meses, a partir de la fecha de finalización del programa de estudios en el que participó, después de lo cual se dará por finalizado su derecho a la obtención del grado aspirado.

Párrafo II. El estudiante o participante del nivel de postgrado de los programas de naturaleza estrictamente militar que hubiere reprobado dos veces el trabajo de investigación y/o que habiendo transcurrido el plazo estipulado, para obtener el grado académico, no podrá reinscribirse nuevamente en el programa correspondiente.

Párrafo III. Los estudiantes y/o participantes que hubiesen sido reprobados dos veces en cualquiera de los programas que se imparten en INSUDE, no podrá participar en labores docentes y/o administrativas en ninguna de sus Academias o Escuela de Graduados.

Párrafo IV. El INSUDE informará por la vía a la fuerza institucional que corresponda, cuando un estudiante y/o participante haya recibido dos (2) calificaciones de reprobado consecutivas en la asignatura trabajo de investigación en los programas, lo que implicará la pérdida definitiva del derecho a participar en el referido programa.

Artículo 66. El estudiante o participante de los programas de naturaleza civil - militar dispondrá de un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de finalización del programa de estudios presenciales en el que participó, para presentar su trabajo final, después de lo cual se dará por finalizado su derecho a la obtención del grado aspirado.

Artículo 67. En los casos donde se empleare el curso monográfico, como instrumento de medición del trabajo de investigación, se destaca que éstos persiguen demostrar que los estudiantes o participantes han desarrollado sus capacidades luego de haber adquirido el conocimiento durante el progreso del plan de estudios del programa respectivo, estudiando temas relevantes relacionados con el ejercicio de la profesión militar. Para éstos se requerirá:

- Asistencia a los módulos de más del 90%.



- Cada módulo será evaluado de manera individual y el resultado final no podrá tener una puntuación menor a los 70 puntos en una escala de cero a cien (0 a 100) y/o equivalente.
- Las calificaciones estarán distribuidas en una primera parte que incluye; 10% de participación, 45% de los módulos y una segunda parte con un 45% al trabajo final. Se requiere que en ambas partes el estudiante o participante obtenga igual o más de setenta 70 puntos de la calificación final.

Artículo 68. Para la evaluación del Trabajo Final del Curso Monográfico corresponderá un 70% para el informe escrito y un 30 % para la presentación oral.

Artículo 69. Cuando la calificación final alcance un promedio de noventa y cinco (95) puntos, la instancia de Investigación de la Escuela o Academia de que se trate, podrá recomendar su publicación, la cual se realizará en caso de ser aprobado, a instancia de la Vicerrectoría de Investigación del INSUDE.

CAPÍTULO XI PORTADA, ÍNDICE Y TÍTULOS

Artículo 70. La portada estará dividida en tres (3) partes: El encabezado, el cuerpo y el cierre. Los elementos de la portada serán alineados al centro (centralizados) y en negrita. La ubicación y el tamaño de los elementos de la portada se desarrollarán en orden descendente como sigue, partiendo desde el borde del margen superior y con un interlineado de 1.5:

El encabezado:

- a) El nombre de “REPÚBLICA DOMINICANA” se encontrará a 2.5 cms. del margen superior, y se utilizarán letras de tipo de 12 puntos, escrito en mayúsculas.
- b) El nombre del “MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS”, se utilizarán letras de tipo 18 puntos, escrito en mayúsculas.
- c) El nombre del INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA, se utilizarán letras de tipo 16 puntos, escrito en mayúsculas.
- d) El nombre de “INSUDE”, se utilizarán letras de tipo 16 puntos, escrito en mayúsculas.
- e) “El logo del INSUDE” se encontrará en el centro al finalizar el encabezado.



- f) El “nombre de la Academia o Escuela de Graduados”, se encontrará debajo del nombre del INSUDE y se utilizarán letras de tipo 14 puntos, escrito en mayúsculas.

El Cuerpo, iniciará a seguidas de haber finalizado el encabezado e incluirá lo siguiente:

- a) La Promoción que se tratare (XX Promoción), se utilizarán letras de tipo 14 puntos.
- b) La licenciatura, especialidad o maestría de que se trate y se utilizarán letras del tipo 14 puntos.
- c) Los trabajos de grado: informe final de pasantía, monografía, curso monográfico o tesis (Informe Final de Pasantía, Monografía, Informe Final de Curso Monográfico, y Tesis) y se utilizarán letras del tipo 14 puntos.
- d) El “título de la investigación”, (la palabra: “TÍTULO” deberá escribirse en letras mayúscula), utilizará letras del tipo 12 puntos.
- e) “Descripción del título de la investigación” (Como se titula el trabajo) utilizará letras del tipo 14 puntos y en negrita.

El Cierre, iniciará luego de haber finalizado el grupo del cuerpo con los siguientes elementos:

- a) Los Sustentantes (SUSTENTADO POR:) se utilizará letras del tipo 12 puntos, escrito en mayúsculas.
- b) Los Sustentantes (donde figurarán el o los nombres de quienes sustentaron el referido trabajo y seguidos de sus respectivas matrículas), utilizará letras del tipo 14 puntos, escrito en mayúsculas y minúsculas.
- c) Titulación aspirada (“PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE”), utilizará letras del tipo 14 puntos.
- d) El título que se aspira (“Licenciado en Ciencias Militares, Ciencias Navales y Ciencias Aeronáuticas para el nivel de grado), (“Especialista en Comando y Estado Mayor Conjunto, Especialista en Comando y Estado Mayor Naval, Especialista en Comando y Estado Mayor Aéreo, Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Especialista en Geopolítica y Magíster en Defensa y Seguridad Nacional), escrito en mayúscula y minúscula en letras del tipo 12 puntos, escrito en mayúscula.
- e) Los Asesores (“ASESORADO POR:”), utilizarán letras del tipo 14 puntos.
- f) Los Asesores (“nombre de los asesores”), utilizarán letras del tipo 12 puntos, escrito en mayúscula y minúscula.
- a) La localidad de la Academia o Escuela de Graduados y el año de presentación (Ejemplo: Santo Domingo, D.N. año 2011/Santo Domingo Este



año 2011), utilizará letras del tipo 12 puntos, se escribirá en mayúscula y minúscula.

Párrafo I. Ver modelo en el anexo (A).

Párrafo II. Los márgenes imperantes para la redacción de la portada se ajustarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- Margen superior. 2.5 cms.
- Margen inferior en 2.5 cms.
- Margen izquierdo a 3.5 cms.
- Margen derecho a 2.5 cms.

Artículo 71. La contraportada es una réplica de la portada la cual se imprimirá en el mismo papel con que cuenta el cuerpo del trabajo de investigación.

Artículo 72. Luego de colocada la contraportada y la hoja del título, deberá aparecer una hoja con la nota aclaratoria (NOTA ACLARATORIA) que debe ir centrado en el margen superior de la hoja con letras del tipo 16 puntos, donde el o los sustentantes emitirán la dispensa obligatoria siguiente: *“Las opiniones contenidas en el presente informe de investigación, son de la exclusiva responsabilidad de su (s) autor (es) y la Institución no se solidariza necesariamente con los conceptos emitidos”*.

Párrafo I. La dispensa se establecerá en el centro de la hoja, escrita en letras cursivas y entre comillas, consignando además el nombre del o los sustentantes acompañado de su firma y antes del empastado.

Párrafo II. Esta nota aclaratoria no conllevará la firma para la entrega del trabajo final empastado y deberá aparecer en cada ejemplar.

Artículo 73. El índice identifica los temas que se tratarán en el documento así como las páginas donde estos temas aparecen. El mismo se encontrará centrado bajo el título de ÍNDICE en mayúscula y letra del tipo 16 puntos, los títulos en letras de 14 puntos y los subtítulos en letras del tipo 12 puntos. Todos los aspectos que fueron considerados en los Artículos 52 y 53 del presente Reglamento, en lo que se refiere al esquema del Anteproyecto y del Trabajo de Investigación Final, respectivamente, los cuales deberán reflejarse en el índice junto con el respectivo número de página donde aparezcan.

Párrafo I. El contenido del índice deberá redactarse a espacio sencillo.

Párrafo II. Para la numeración de las dedicatorias, agradecimientos, resumen ejecutivo, introducción, el planteamiento del problema, el objetivo general, los objetivos específicos, la hipótesis o idea a defender y los aspectos referentes al



diseño metodológico de la investigación, se utilizarán los números romanos en minúscula (i,ii,iii,iv...x, xi, etc).

Párrafo III. Para la numeración del contenido de los capítulos se utilizarán los números arábigos (1,2,3,4,5...7,78,79 etc) y dicha numeración se mantendrá hasta el título de “Referencias” inclusive.

Párrafo IV. Las portadillas que fueren utilizadas bajo los títulos de: índice, introducción, capítulo, conclusiones, recomendaciones, etc. no serán enumeradas

Párrafo V. En las páginas finales que incluyen los anexos, apéndices, etc., no se enumerarán.

Artículo 74. Los títulos de las diferentes partes, capítulos y secciones en que se divide el Trabajo de Investigación, serán elaborados según los principios siguientes:

- a) Los títulos de las portadillas se presentarán en una página sin ninguna otra información, en el centro de la zona media de la hoja, en mayúsculas, sin puntos y en dos líneas: en la primera se indicará la parte y su número (primera parte, segunda parte, etc.) y en la segunda, el título de la parte.
- b) Los títulos de los capítulos se presentarán a 5 cms. del margen superior de la hoja y en el centro de la página, en mayúsculas, sin puntos, en una línea (a menos que sea muy extenso). Deberá escribirse con la siguiente nomenclatura: **CAPÍTULO I, II etc.,** (en negrita) y utilizando números romanos además el título del capítulo, en letra del tipo 16 puntos.
- c) Los títulos de los subcapítulos se presentarán como una línea del texto, comenzando a cuatro (4) espacios del margen izquierdo, en letras mayúsculas y minúsculas solo al inicio del título y con punto y aparte al final del título. El texto continuará después de dos (2) espacios a la misma distancia del margen que el título. Entre dos (2) secciones de un mismo capítulo, se darán cuatro (4) espacios.
- d) Los títulos de los incisos se presentarán como una línea del texto, a ocho (8) espacios del margen izquierdo, con mayúsculas sólo al inicio del título y con punto y seguido. Estará precedido de un número arábigo y punto, Entre dos (2) secciones pequeñas consecutivas, sólo se darán dos (2) espacios.
- e) Cuando se deseen subdivisiones aun menores, pueden usarse números arábigos, letras, viñetas, paréntesis, tal y como sigue:
 - (1. “título”
 - a. “subtítulo”
 - i. “subdivisión”
- f) Se recomienda no cargar el texto con subdivisiones y títulos; el desarrollo del texto debe ser más importante que su estructura. Del mismo modo se



recomienda evitar enumeraciones de características o datos; es preferible enumerar a través de redacción (por ejemplo: en primer lugar, originalmente, posteriormente; primero, segundo, tercio, etc.)

- g) El tipo de letras a utilizar en el título es el **Arial**, considerando el tamaño de 16 puntos para el título principal, 14 puntos para los subtítulos y 12 puntos negrita para los incisos.

CAPÍTULO XII DE LA REDACCIÓN

Artículo 75. La longitud del Trabajo de Investigación a presentar, estará enmarcada por las siguientes especificaciones:

- a) Para los trabajos en el nivel de grado una vez terminado deberá tener un mínimo de 60 páginas y un máximo de 80 páginas de contenido por todos los capítulos, escritas en el tipo de letras ARIAL.
- b) Para los trabajos en el nivel de postgrado específicamente en las especialidades se requerirá un mínimo de 70 y un máximo de 100 páginas de contenido por todos los capítulos. Asimismo, en el caso de la maestría y otros superiores, se requerirá que el contenido del trabajo de investigación (tesis) deberá contener un mínimo de 80 y un máximo de 120 páginas de contenido por todos los capítulos, escritas en el tipo de letras ARIAL.

Párrafo. Todos los trabajos de investigación que se elaboren en los diferentes programas impartidos por el INSUDE, estarán impresos a doble cara y numeradas en cada página, en el margen inferior derecho.

Artículo 76. Para la redacción del Informe del Trabajo de Investigación, se plantean los siguientes requisitos:

- a) Evitar oraciones muy largas, en las cuales el lector pierda el sentido de lo que está leyendo, o demasiado cortas, en cuyo caso el lector deba efectuar un número innecesario de pausas (puntos).
- b) Evitar un lenguaje muy familiar como uno muy sofisticado. En otras palabras debe utilizarse un lenguaje acorde con la naturaleza y el enfoque del tema de investigación.
- c) Redactar principalmente en tiempo pasado. Sin embargo, otros tiempos podrán ser utilizados según las exigencias del texto.



- d) Redactar en tercera persona (por ejemplo: “los datos fueron analizados”, “se consideró”). También es permisible la utilización de la primera persona del plural, estilo más tradicional y menos acorde con el estilo científico contemporáneo.
- e) Utilizar el mismo estilo de redacción en todo el texto del Trabajo de grado.
- f) Subrayar solamente los títulos de libros, nombres de revistas, símbolos y los términos nuevos cuando sean utilizados por primera vez.
- g) Hacer uso cuidadoso de las mayúsculas, siguiendo las reglas de la gramática española.
- h) Cumplir cuidadosamente las reglas de puntuación, es decir, el empleo de los puntos, comas, puntos y comas, guiones, comillas, diéresis, paréntesis, etc.
- i) Escribir los números menores de 10 en letras, excepto:
 - Los que se encuentren una serie de números
 - Los que correspondan a páginas o fechas
 - Los que se comparen con números mayores
 - Los que expresen puntuaciones o porcentajes
 - Los que se refieran a unidades de medidas (minutos, metros, libras, etc.)
 - Las oraciones que comiencen en cifras, deben escribirse en letras y a seguidas del número entre paréntesis.

Artículo 77. Cuando se cite por primera vez y se utilicen siglas o abreviaturas, se debe indicar el nombre completo de lo abreviado y a seguidas las siglas entre paréntesis en mayúsculas. Ejemplo: Instituto Superior para la Defensa (INSUDE). Para casos posteriores se utilizarán solo las abreviaturas citadas anteriormente sin paréntesis.

Párrafo. Se podrá utilizar abreviaturas tradicionales (Ave., Sr., CxA, etc.) o cuando se desee abreviar un nombre compuesto de varias palabras utilizando las iniciales.

Artículo 78. En cuanto a los símbolos y fórmulas, no es necesario escribir las mismas en investigaciones empíricas, excepto si es totalmente indispensable. Lo habitual es hacer referencias a un libro que las contenga. Si se hacen demostraciones de fórmulas, las diferentes etapas de la demostración deberán identificarse con números entre paréntesis que se colocarán cerca del margen derecho. Los otros símbolos se utilizarán según las prácticas convencionales, sin encerrarse entre comillas.



CAPÍTULO XIII DE LAS REFERENCIAS Y CITAS

Artículo 79. Al igual que se consigna en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, las “Referencias” en un escrito, ofrecen una indicación del lugar al que se remite al lector en ese mismo u otro documento. Las mismas en los trabajos de investigación se clasificarán de dos formas: bibliográficas y no bibliográficas. Para los fines de este Reglamento se tomará en cuenta lo consignado en las normas de la “American Psychological Association” (APA).

Párrafo I. La información debe ser exacta, por lo que es preciso revisar detenidamente los datos apuntados en la bibliografía, tal y como aparecen en el documento original y los reseñados dentro del texto, de manera que coincidan unos con otros.

Párrafo II. Las alteraciones de las informaciones tomadas de uno o varios documentos originales sin que se doten de los reconocimientos necesarios referentes a la autoría intelectual y/o a los derechos de propiedad, pueden ser consideradas como violaciones a la propiedad intelectual lo cual invalidaría el trabajo de investigación.

Artículo 80. Es permitido citar a un autor o autores, transcribiendo los fragmentos necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman.

Párrafo I. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la obra u obras citado (s) y el título de dicha obra.

Párrafo II. Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de fascículos o suplementos, libros, revistas, audios visuales y otros que puedan ser citados como fuente.

Artículo 81. Será lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes casos: Citar en una obra de cualquier naturaleza, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos sanos y en la medida justificada por el fin que se persiga.

Párrafo I. En el caso de autores o profesionales de cualquier tipo de área de la ciencias o de las artes, que pueda ser contactado por el o los sustentantes de un



trabajo de investigación, a los fines de solicitar su anuencia para ser citado en el desarrollo de dicho trabajo, debe hacerse constar la aceptación del permiso del autor o del profesional al que se haga referencia.

Párrafo II. Cuando se tomen como fuentes trabajos monográficos o de tesis, se considerará obligatorio el uso de citas a partir de las fuentes primarias de donde los autores de los referidos trabajos tomaron la información.

Artículo 82. Cuando se requiera el uso de citas a pie de página, de citas textuales o no textuales, se podrá utilizar cualquiera de los métodos convencionales de redacción internacional. (Reglas Americanas, APA, Chicago, MLA y Modelo Latino.), se recomienda que se utilice un único método para el uso de citas en todo el documento.

En lo relativo a las citas se basará en lo siguiente:

Para el uso de fuente de información bibliográfica solo en el texto. La nota al pie de página la usa solo para aspectos aclaratorios sencillos, si son largos los coloca en el apéndice.

Para las citas en el texto, se incluyen el apellido del autor y la fecha de publicación. Las citas textuales de menos de tres líneas y/o menos de cuarenta (40) palabras se presentan entre comillas, seguido del apellido del o los autores, fecha de publicación y número de página.

Para las citas de más de tres líneas y/o más de cuarenta (40) palabras, se eliminan las comillas, y se hace en párrafo aparte con una sangría de 10 espacios en el margen izquierdo. Use letra del tipo 10 puntos a espacio sencillo.

En lo relativo a las **citas textuales** menores de tres líneas o menores de cuarenta (40) palabras se elaborarán de la siguiente forma:

Primero se indican en la frase, el apellido del autor y el año (este último en paréntesis). Luego se presenta la cita textualmente con las páginas entre paréntesis y todo entre comillas. Por ejemplo: en Programas de Estudios abiertos, Ortega (2000) considero que “las pasantías deberían... los métodos acostumbrados (pp. 87-98).

En lo relativo a citas textuales que excedan las cuarenta (40) palabras, deben escribirse en letras del tipo 10 puntos, sin comillas y en cursiva, dejando una sangría de cuatro (4) a cinco (5) espacios a ambos lados.

En lo relativo a las citas no textuales se elaborarán de la forma siguiente:

Si el apellido del autor no aparece en el texto, se indicará entre paréntesis junto con el año de la publicación, separados por una coma. Si el apellido del autor aparece en el texto, solo se colocará entre paréntesis el año de publicación inmediatamente después. Los autores se indicarán sólo por su primer apellido, sin el nombre ni las iniciales, a menos que sea necesario distinguir entre varios que se apelliden igual.



- Cuando se citan dos autores, se escriben los apellidos en el orden que tengan en la lista de referencias, unidos por la conjunción “y”. Cuando se citan por primera vez tres o más autores, se escriben los apellidos de todos como en una lista (por ejemplo, Almodóvar, Mejía Ricart). Las veces siguientes sólo se escribe el primer apellido seguido de la expresión “et al”, que significa “y otros” (por ejemplo, Almodóvar et al).
- Cuando en un mismo paréntesis se hace referencia a diferentes trabajos de autores diferentes, los trabajos se separan con punto y coma (por ejemplo; Bodine, 1679; García, 1997; Hernández, 1997). Los trabajos separados por comas, colocados en el orden de los años (Fernández, 1975, 1978, 1979).
- Para señalar páginas o capítulos de una cita se pone “coma” después del año y la página se abrevia (p., páginas pp. y capítulo cap. Por ejemplo, Fernández, 1979, p. 84.

Párrafo I. Cada modelo de redacción internacional, (Reglas Americanas, APA, Chicago, MLA y Modelo Latino.) establecerá sus propios formatos para el uso de referencias y citas. Se establece el uso de un modelo único para el desarrollo de los trabajos de investigación. Cada Escuela o Academia establecerá de antemano el modelo de redacción a utilizar antes del inicio del calendario académico.

Párrafo II. La asignatura de metodología de la investigación que se imparta en cada Academia o Escuela deberá estar relacionada con el modelo de redacción elegido.

Artículo 83. Cuando se trate de referencias de carácter bibliográficos que requiere todo trabajo de investigación, se consignará una lista organizada alfabéticamente de todas las fuentes de información que han sido consultadas en su investigación, donde además se podrán incluir las obras que se han mencionado directamente en las notas al pie de página (si las hubiere) a lo largo del texto y las obras que le sirvieron para la elaboración del marco teórico y conceptual.

Párrafo I. Cuando se trate del anteproyecto de investigación se utilizará el título de “Bibliografía Preliminar” y en el esquema del trabajo final se utilizará el título de “Referencias”, centrados en negrita y con letras del tipo 14 puntos.

Párrafo II. Siempre que sea posible se deberá consultar la literatura actualizada salvo de que el propósito de su investigación no involucre elementos históricos que requieran la consulta de literatura menos reciente.

Párrafo III. Todo trabajo de investigación debe tener una referencia bibliográfica que responda a los parámetros internacionalmente aceptados.

Artículo 84. Para los efectos de este Reglamento, en la elaboración de la lista de referencias se deben tomar en cuenta las consideraciones siguientes:



a. Formato para libros

Apellido(s) del autor, inicial(es) del nombre. Fecha de publicación (entre paréntesis). Título del libro (subrayado o en negrita). Número de edición, si la tiene. Lugar de publicación: Editora.

b. Publicaciones periódicas

• **Artículos de revista**

Apellido(s) del autor, inicial(es) del nombre. Mes y año de publicación (entre paréntesis). Título del artículo. Nombre de la Revista (subrayado o en negrita). Número o volumen de la revista. Número(s) de página(s) donde se encuentra el artículo.

• **Artículos de periódicos**

Apellido(s) del autor, inicial(es) del nombre. Mes, día, año del periódico (entre paréntesis). Título del artículo. Nombre del periódico, subrayado o en negrita. Número de la página donde se encuentra el artículo.

Párrafo. En el modelo APA a los títulos de los artículos de revista y de periódicos No se les pone “comillas”.

• **Artículos con autor desconocido**

Cuando el artículo no tiene autor, se inicia la referencia por el título del mismo.

c. Otros tipos de documentos

• **Organización como autor y editor (autor corporativo)**

Naciones Unidas. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (1992). **Manual de Administración Pública.** New York: ONU.

d. Documento gubernamental

República Dominicana. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas. Inspectoría General. (2006). **Fundamentos de moral y ética en la vida militar.** Santo Domingo: SEFA.

e. Ponencia presentada en una conferencia

Apellidos e iniciales del autor de la ponencia. (Año entre paréntesis). Título de la ponencia, subrayado o en negrita. En: Título oficial del evento. Lugar de publicación. Página inicial y final de la ponencia.

f. Informe científico o técnico

Apellido(s) e inicial(es) del autor. (Año entre paréntesis). Título del Informe subrayado o en negrita. Lugar de publicación: Editora. Número o serie identificadora del informe.

g. Tesis

Apellido(s) e inicial(es) del autor. (Año entre paréntesis). Título de la Tesis, subrayado o en negrita. (Tesis para optar por el Título de Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Santo Domingo).

h. Material audiovisual



Nombre del Productor (Producción, entre paréntesis) (año entre paréntesis). Título, subrayado o negrita. [Videocasete, entre corchetes]. Lugar de edición: Editora.

i. **Mapas**

Nombre del mapa. (Año entre paréntesis). Tipo de mapa. Lugar de publicación: Editora.

j. **Diccionarios y obras de consulta**

Nombre del diccionario. (Año, entre paréntesis). Número de edición, si la tiene. Lugar de publicación: Editora.

k. **Leyes**

República Dominicana. Congreso Nacional, (1928). Nombre de la Ley (Ley Núm. 00-00, de la ...) **Gaceta Oficial** No.00, Lugar de Publicación

l. **Constitución**

República Dominicana. Congreso Nacional, (2010). [Constitución]. Constitución de la República Dominicana.

m. **Obras sagradas**

Biblia – Génesis 30:8 (Capítulo 30, versículo 8).

n. **Recursos electrónicos**

Para la presentación de las referencias de estos recursos, se escogen los elementos descriptivos que éstos ofrezcan, a veces solo da el título. Es necesario incluir la dirección y la fecha de acceso. Ejemplos:

- **Información a los autores e instructores para la presentación de manuscritos.** (9 de octubre 1996). Disponible en:
<http://www.paho.org/spanish/DBI/au-bull.htm>.
- Cuando el documento especifique información sobre el autor, título y fecha, el formato debe ser similar al utilizado en libros, agregando al final recuperado en fecha de la dirección electrónica a la que se haga referencia y se presenta en la siguiente forma:
Autor. Fecha en que se bajó la información, entre paréntesis. Título subrayado o en negrita. Año de la primera edición, (si la tiene). Disponible en: dirección electrónica.

CAPÍTULO XIV DE LOS ANEXOS Y APÉNDICES

Artículo 85. Los Anexos, son complementos que amplían o profundizan los temas tratados, pero que por su naturaleza o extensión no se incluyeron en el cuerpo del trabajo. Los mismos deben ser presentados con una secuencia lógica. Asimismo



son adjuntados como anexo, aquella documentación que pueda ser voluminosa y que por restricciones de espacio se prefiere prescindir de ella a lo interno del documento. Éstos se clasifican en: Notas Explicativas, Tablas, Figuras y otros.

Párrafo. Todo documento considerado como anexo debe ser citado en el texto, ya que son explicaciones del mismo.

Artículo 86. Todas las notas explicativas deben numerarse consecutivamente con números arábigos y colocarse como primera parte del anexo.

Artículo 87. Las tablas están compuestas de identificación, título, encabezado, cuerpo y fuente.

- a) Para la **identificación**, se escribirá Tabla No. (número arábigo) y se colocará en la parte superior de la tabla, antes del título. Es conveniente no utilizar otros símbolos o letras para agrupar las tablas (por ejemplo: 2A, 2B y 2C; 4^a y 4b, etc.).
- b) El **título** se colocará entre la identificación y la tabla. Este deberá ser conciso pero explícito, escrito en mayúscula permanente sin subrayar, y colocado en el centro.
- c) Los **encabezados** son los de columnas y los de las líneas. El primer encabezado de columna a la izquierda será el encabezado general de líneas. Los otros encabezados de columnas deben llevar un encabezado general que los identifique.
- d) En el **cuerpo** de la tabla se colocan los datos. Entre las columnas se dibujan líneas divisorias, pero no entre las líneas.
- e) La **fuente** de la tabla indicará de donde fueron recuperadas las informaciones y en qué fecha, se colocará al pie de la tabla, al margen izquierdo escrito en letras del tipo 10 puntos.

Ejemplo:

Tabla No. 1. (Para la identificación y número en arábigo)
PORCENTAJES DE RESPUESTAS DE AMBOS SEXOS EN DOS PREGUNTAS. (Título escrito en mayúscula y sin subrayar)

Sexo (encabezado)	Afirmativo (encabezado)	Negativo (encabezado)
Masculino (encabezado)	45% (cuerpo)	55% (cuerpo)
Femenino (encabezado)	55% (cuerpo)	45% (cuerpo)
Total	100% (cuerpo)	100% (cuerpo)

Fuente: Oficina Nacional de Estadística, 2010.

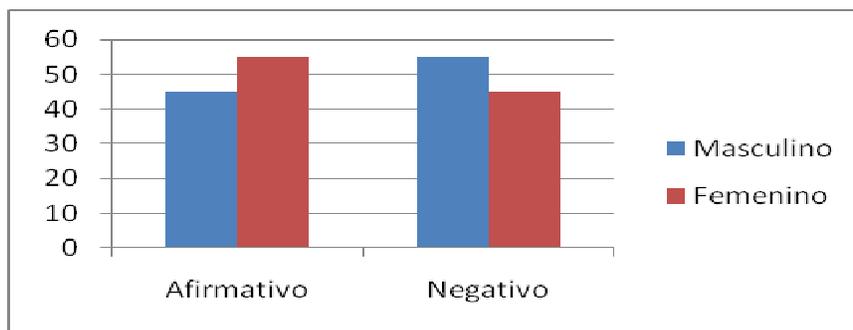


Artículo 88. La altura de la tabla debe ser aproximadamente igual a 2/3 de ancho de la página. La variable independiente va en la abscisa, y la dependiente en la ordenada, así como las unidades de medida (aunque algunas veces resulten obvias y no sea necesario indicarlas).

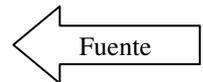
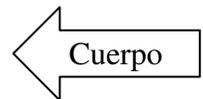
Artículo 89. La fuente de los datos se coloca al pie del gráfico con la información de referencia, que incluye el origen de dicho gráfico, sea este de un organismo o de la propia autoría del sustentante indicando incluso aspectos significativos como pueden ser: unidades de medida, de peso, de valor y años abarcados y/o actuales. Escritos en letra del tipo 10 puntos.

Gráfico No. 1. (Para la identificación y número en arábigo)

Título: Porcentajes de respuestas de ambos sexos en dos preguntas. (Título escrito en mayúscula solamente la primera letra y sin subrayar)



Fuente: Oficina Nacional de Estadística. Porcentajes de respuestas. 2011.



Artículo 90. Las figuras llevan identificación, título y fuente. Para la identificación, se escribe Fig. No X. También se utilizan números arábigos. El título se escribe a continuación de la identificación, empleando sólo mayúscula en la primera palabra. Identificación y título se colocan en la parte inferior de la figura.

Ejemplo:

Figura no. 1.
Palacio del Emperador Shing Ju.



Fuente: Imágenes de Microsoft.



Artículo 91. Los Apéndices, son todos aquellos elementos adicionales a la investigación, que por su naturaleza no están dentro de la misma, pero que se relacionan con ésta, y en consecuencia son elementos de consulta.

CAPÍTULO XV

ASPECTOS MECANOGRÁFICOS

Artículo 92. Entre los aspectos mecanográficos que se deben tener en cuenta en el momento de elaborar el trabajo de investigación, se destacan los siguientes:

- a) Debe utilizar espacio y medio (1.5) en todo el trabajo (excepto en las citas de más tres líneas o más de cuarenta palabras).
- b) Debe utilizarse papel bond (20), en hilo, de color blanco o crema, tamaño 8 ½ por 11 pulgadas.
- c) Separación entre párrafos de 2 espacios y sangría de 5 espacios al iniciar cada párrafo.
- d) Espacios sencillos en citas mayores de 40 palabras, en los títulos de varias líneas, después del título del capítulo y en las notas al pie de página.
- e) Cinco espacios para los cuadros y gráficos que se encuentren incorporados entre párrafos del texto (en caso de que lo hubiere).
- f) Debe priorizarse en la calidad de la impresión incluso en el uso de impresión a color para los casos de figuras, fotos, cuadros y otros cuyo original estuviese disponible en colores.

Artículo 93. No obstante el nivel de grado o postgrado, donde se requiera la realización de un trabajo de investigación, cada página del trabajo debe de ajustarse a los siguientes márgenes:

- 2.5 cm en el margen superior
- 2.5 cm en el margen inferior
- 3.5 cm en el margen izquierdo
- 3 cm en el margen derecho



CAPÍTULO XVI DE LA ENTREGA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 94. En las Academias y Escuelas de Graduados, la entrega de los trabajos de investigación, será realizada en la fecha que pauté el calendario efectuado para regir las diferentes fases del proceso y el mismo deberá ser entregado empastado.

Artículo 95. Para el empastado de los trabajos de investigación que se elaboren en las Academias y Escuelas de Graduados del INSUDE, se establece un color distintivo de acuerdo al nivel académico, en que se desarrolle dicho trabajo de investigación atendiendo a los colores señalados en el siguiente orden:

- a) En el Nivel de grado será el color crema, con letras doradas.
- b) Las Escuelas del Nivel de Post grado (especialidades) utilizarán el color azul marino, con letras doradas.
- c) Las Escuelas del Nivel de Post grado que ofrezcan (Maestría) u otros superiores, utilizarán el color rojo vino, con letras doradas.

Párrafo. Las Subdirecciones de Investigación o su equivalente de las Academias y Escuelas de Graduados, son responsables de garantizar la *uniformidad del color* en el empastado de los trabajos de investigación finales.

Artículo 96. Los trabajos de investigación empastados serán entregados por ante las Sub Direcciones de Investigación de cada Recinto, por duplicado (2 ejemplares) los cuales se distribuirán de la forma siguiente:

- Uno (1) para la Academia o Escuela de Graduados correspondiente.
- Uno (1) para la Biblioteca del INSUDE.

Párrafo I. Una (1) copia digital en formato WORD o PDF, para la Biblioteca Virtual del INSUDE.

Párrafo II. Para la entrega de los ejemplares a las Academias, Escuelas de Graduados y Biblioteca del Insude, deberá llenarse un Formulario de Entrega (Descargo) Voluntaria y el Formulario de Adjudicación de Autoría, por parte de él o los sustentantes de los trabajos de investigación.



CAPÍTULO XVII

DE LOS PLAGIOS Y DERECHO DE AUTOR

Artículo 97. Para los fines de este Reglamento, se considera plagio a la utilización del uso de las ideas y palabras sin reconocer claramente las fuentes de dicha información.

Párrafo. Asimismo se destaca que la apropiación de las ideas, como producción literaria propia, constituye una violación similar castigada por el marco legal vigente.

Artículo 98. Los trabajos de investigación, o cualquier otro tipo de trabajo asignado a los estudiante (s), participante (s) o sustentante (s) deberán estar regidos por las adecuaciones circunscriptas en lo referente a la autoría del estudiante (s), participante (s) o sustentante (s), relativas a la no adjudicación de plagios en sus trabajos, según las características esbozadas en los siguientes ítems:

1. Copiar y pegar texto de cualquier sitio de Internet.
2. Transcribir material de una fuente escrita tal como libros, revistas, enciclopedias o periódicos.
3. Cambiar el contenido textual, de cualquier fuente escrita o digital. Aun si cambia algunas palabras del contenido, se considera como un texto plagiado.
4. Si se usan fotos o material audio visual sin el permiso de los autores o sin otorgarle el crédito a la fuente original utilizada. Esto quiere decir que se puede utilizar material audiovisual en un documento o presentación que se prepare, sin que se obtenga beneficio de ello o que se utilice para un fin diferente al cual fue creado, debiendo asentarse la referencia indicando de donde se obtuvo, de modo que no se considere como plagio.
5. Utilizar el trabajo de otro estudiante y presentarlo como propio, aun con su permiso, es un acto de plagio, no es ético. (y de acuerdo con el reglamento antes citado, esto conlleva a una falta de ambas partes, quien lo presta y quien lo utiliza.).
6. Adquirir trabajos comerciales a través de individuos o empresas que se dediquen a estas tareas, lo cual se considera no ético académicamente.
7. Traducir de un idioma a otro no se considera “utilizar las propias palabras”, por lo cual las traducciones deben ser tratadas de la misma manera que las citas, resúmenes o paráfrasis.
8. Utilizar un trabajo propio, escrito para otra materia u otro propósito sin autorización de los profesores de ambos cursos, el actual y para el que originalmente se escribió, es un acto de auto-plagio. La opción es utilizar



dicho trabajo como otra fuente de consulta y reescribirlo para los fines de la nueva materia.

Artículo 99. Todo sustentante (s) o estudiante (s) deberá proporcionar información suficiente y permitir que el lector encuentre la fuente original de manera rápida y precisa y sólo podrá citar fuentes que éstos hayan consultado y no citarán fuentes o referencias a menos que la acompañen de una explicación.

Artículo 100. Todo profesor, asesor e instructor, estará en la obligación de orientar al estudiante (s), participante (s) o sustentante (s) de evitar las prácticas del plagio y para esto adoptarán las siguiente acciones:

- a) Informar a los estudiantes con respecto al plagio y a cómo dar crédito a las fuentes, en particular en los cursos iniciales y estarán basados en lo estipulado en el Capítulo XIII de las referencias y citas de este reglamento.
- b) El procedimiento para que los profesores, asesores e instructores y otros miembros de la comunidad académica deban proceder frente a situaciones de plagio o de falta de citas, estará basado en lo que establece el artículo 82 de este Reglamento.
- c) Informar y educar con respecto a lo que es plagio, por tanto se hace impostergable explicar y entregar de manera formal un instructivo a los estudiante (s), participante (s) o sustentante (s) sobre lo que constituye o no un plagio.
- d) Incorporar los sitios WEB, de las herramientas informáticas sobre las identificaciones de los plagios (www.dustball.com/plagiarism.checker/ y <http://www.scanmyessay.com/>) debiendo presentar hoja libre de plagio de estas direcciones web de su trabajo asignado u otras páginas similares para tal efecto.
- e) Citas tomadas de las páginas WEB, www.monografias.com, www.rincondelvago.com, www.wikipedia.com, www.getiopolis.com, etc., no serán aceptadas, al igual que otras consideradas de la misma especie.

Artículo 101. Los plagios se tipificarán de la manera siguiente:

- a) **Plagio de fuente completa o total**, implica atribuirse un trabajo completo como si fuera propio.
- b) **Plagio parcial**, acontece cuando las palabras exactas o contenidos de una fuentes impresas o digital son incluidos como parte de su propio trabajo sin el crédito o tributo a su autor.



- c) **Auto plagio**, se trata del uso del trabajo propio o una porción importante de él en otro curso, trabajo final, o trabajo de grado, postgrado e investigación, sin la mención correspondiente.
- d) **Parafraseo**, se describe como exponer las ideas de otros en las palabras propias, sin reconocer el crédito a la fuente, además de introducir palabras sinónimas o incluso modificando completamente la redacción (se considera plagio porque su esencia es el uso de las ideas no de la redacción exacta).

Artículo 102. Todo profesor, jurado evaluador, directivo académico o cualquier autoridad del INSUDE, que detecte plagio en un trabajo de investigación en el nivel de grado o postgrado, deberá notificarlo, al director o a la subdirección de investigación de las respectivas Academias o Escuelas de Graduados y éstos les darán las formalidades necesarias, debiendo incluir lo siguiente:

- a) Identificación del estudiante (s), participante (s) o sustentante (s).
- b) Identificación del curso.
- c) Descripción del caso.
- d) Tipo de plagio.
- e) Evidencias anexas.

Artículo 103. Cuando en un trabajo de investigación sea asignado a más de un estudiante (s), participante (s) o sustentante (s) que se determine la ocurrencia de plagio de acuerdo a lo que establece el artículo 97 de este Reglamento, les serán aplicadas las sanciones acordes con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento Académico del INSUDE, sin ningunas excepciones.

Artículo 104. Las sanciones se aplicarán de acuerdo al tipo de plagio y de la gravedad de la infracción cometida, previa comprobación y aprobación, por el Consejo Académico tanto de grado como de postgrado, luego de cumplir con las formalidades requeridas y será de la manera siguiente:

Trabajo de Investigación

1.- Plagio Total o Auto Plagio:

- Expulsión de la carrera.

2.- Plagio Parcial:

- Desarrollar un nuevo trabajo.

Artículo 105. La autoría del resultado de una investigación o invención, estará sujeta a la protección o a las sanciones establecidas en la Ley 65-00 de la Oficina Nacional del Derecho de Autor (ONDA) y su Reglamento, así como a lo previsto



en la Ley 20-00 de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), siempre que llene las formalidades que estas mismas leyes requieran.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 106. El presente Reglamento de Investigación cumple con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento Académico del INSUDE. La Vicerrectoría de Investigaciones, postgrado y Extensión será la instancia responsable de supervisar la correcta aplicación del mismo junto a las Subdirecciones de Investigación de cada Academia y Escuela o su equivalente.

Artículo 107. El presente Reglamento de Investigación sustituye y deroga las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento de Trabajo de grado y consta de 18 Capítulos y 107 Artículos y de 43 Páginas.